

Exposición del Sr. Ministro sobre Tratados hispano-marroquíes (Ifrin y pesca) al Consejo del 10 de Julio 1969

El Consejo de Estado, con fecha 7 de Noviembre de 1968, dictaminó lo siguiente:

"4º. - Que el Gobierno puede, de acuerdo con la práctica usual de los últimos años, someter antes de su ratificación el Tratado a la competente Comisión de las Cortes, dando cuenta de ello al Pleno.

"5º. - Que, dada la importancia de la cuestión planteada, sería conveniente que el Gobierno oiera al Pleno de las Cortes antes de la ratificación del Tratado, a tenor de lo previsto en los artículos 10 m/ y 14-II de la Ley de Cortes".

Se propone, en consecuencia, que el Gobierno tome el acuerdo de remitir el Tratado a las Cortes en la forma indicada por el Consejo de Estado. El Presidente de las Cortes, al recibirlo, deberá enviarlo a la Comisión de Asuntos Exteriores, donde será estudiado.

La Comisión, previa deliberación, debe elevar un dictámen al Pleno de las Cortes, que será leído en el mismo para su aprobación.

Si en la Comisión se hubiese formulado un voto particular en desacuerdo con el dictámen, con el apoyo de un quinto de los Procuradores miembros, dicho voto particular podrá ser defendido ante el Pleno.

El dictamen de la Comisión puede ser defendido por su Presidente o por una persona en quien éste delegue, generalmente uno de los ponentes, sin que sea necesaria la intervención del Ministro de Asuntos Exteriores.

El cumplimiento de este trámite se recogerá en su día con la expresión de estilo: "oído el Pleno de las Cortes".

El acuerdo que el Gobierno ha de tomar para remitir el Tratado a las Cortes en estas condiciones puede quedar redactado así:

"El Ministro de Asuntos Exteriores informó sobre la firma en Fez del Tratado de retrocesión de Ifni a Marruecos y sobre los pasos que deben darse para su ratificación.

El Gobierno, a la vista del dictámen presentado por el Consejo de Estado sobre este tema, tomó el acuerdo de remitir el Tratado de retrocesión a las Cortes con la mención expresa de que el envío se hace al amparo de los artículos 10m/ párrafo segundo y 14-II de la vigente Ley de Cortes".